



ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA N° 19 SUSCRITO  
ENTRE ARGENTINA Y BOLIVIA.

ALADI/AAP.CE/19  
30 de abril de 1992.

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma,

CONVIENEN:

Protocolizar, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, el Acuerdo de alcance parcial de Complementación Económica concertado entre sus respectivos Gobiernos con fecha 13 de diciembre de 1989, cuyo texto y anexos del programa de liberación forman parte del presente Protocolo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Raúl E. Carignano

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Roberto Finot

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE LA  
REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia,

Inspirados en el propósito de intensificar la cooperación en el campo económico, financiero, tecnológico, turístico y cultural, y de fortalecer la integración recíproca;

Teniendo presente la conveniencia de desarrollar acciones concretas encaminadas a fortalecer y ampliar las relaciones económicas entre los dos países;

Conscientes de que a tal fin se requiere un marco de referencia estable para los intercambios, así como utilizar diversas modalidades del comercio, atendiendo a lo dispuesto en el Tratado de Montevideo 1980;

Convienen en celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países signatarios.
- b) Estimular la integración, la cooperación económica y en particular, la complementación industrial.
- c) Fortalecer, dinamizar y diversificar las corrientes comerciales, en particular de los productos industriales, y el desarrollo de los servicios.
- d) Promover las inversiones en sus sectores industriales, dirigidas al aprovechamiento de los mercados respectivos y de terceros países.
- e) Facilitar la creación y funcionamiento de empresas binacionales.
- f) Crear condiciones apropiadas para lograr un equilibrio dinámico, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, en el intercambio comercial entre los dos países signatarios.

SECCION PRIMERA

PROGRAMA DE LIBERACION

Artículo 2

El programa de liberación del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Operaciones que se efectúen al amparo de preferencias porcentuales negociadas entre los países signatarios, comprendidas en los Anexos I y II;
- b) Operaciones que se efectúen mediante proyectos de complementación industrial.

Artículo 3

Los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el programa de liberación del presente Acuerdo.

Artículo 4

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 5

En el caso en que las normas legales o administrativas de los países signatarios exijan licencias, permisos de importación o instrumentos de similar naturaleza, éstos serán tramitados y resueltos dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de importación.

### Artículo 6

Si se verificaran dificultades en el intercambio recíproco, a causa de medidas adoptadas por los países signatarios, se iniciarán consultas a pedido del país afectado, orientadas a solucionar las situaciones creadas.

Dichas consultas deberán concluir en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del pedido del país afectado.

### Artículo 7

Los países signatarios declaran incompatibles con los objetivos del presente Acuerdo el "dumping" y otras prácticas desleales de comercio y acuerdan que, en caso de verificar su existencia, conforme a sus leyes y reglamentaciones nacionales, en el intercambio de productos negociados, estarán facultados para adoptar las medidas correctivas que estimen necesarias. Dichos correctivos serán comunicados de inmediato al otro país signatario.

### Artículo 8

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país signatario gozarán en el territorio del otro país de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a los productos similares nacionales.

Los países signatarios adoptarán las providencias que, de conformidad con sus respectivas legislaciones, sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición precedente.

## SECCION SEGUNDA

### DE LAS OPERACIONES CON PREFERENCIAS PORCENTUALES ACORDADAS

#### Artículo 9

En los Anexos I y II que forman parte del presente Acuerdo se registran las preferencias porcentuales y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios y clasificados de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación (NALADI).

Las preferencias a que se refiere este artículo consisten en una reducción porcentual aplicable sobre los gravámenes registrados en sus respectivos aranceles de importación vigentes para terceros países.

### SECCION TERCERA

#### DE LAS OPERACIONES DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL

##### Articulo 10

Los países signatarios impulsarán la complementación industrial reciproca, entre empresas públicas y/o privadas, a efectos de posibilitar un mejor aprovechamiento de sus recursos productivos, obtener los beneficios de mejores economías de escala, incrementar el comercio bilateral y posibilitar la exportación a terceros mercados de bienes producidos con componentes de los países signatarios.

##### Articulo 11

Los países signatarios determinarán, de común acuerdo, los sectores que resulten de mayor interés para la complementación industrial, otorgando prioridad a aquellos que impliquen el mayor aprovechamiento de sus recursos productivos y tecnológicos.

##### Articulo 12

La complementación industrial se llevará a cabo, prioritariamente, a través de la realización de proyectos que surjan de acuerdos entre empresas de los países signatarios, los que serán evaluados por los organismos técnicos competentes de los mismos.

En la República Argentina, el organismo técnico será la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. La República de Bolivia informará, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la suscripción del presente Acuerdo, el organismo técnico que centralizará en ese país el análisis de los proyectos.

##### Articulo 13

Los países signatarios otorgarán tratamiento preferencial para la aprobación e instrumentación de las operaciones de complementación industrial que sean presentados por:

- a) Empresas binacionales o que resulten de emprendimientos regionales conjuntos.
- b) Pequeñas y medianas empresas, tanto nacionales como binacionales.

##### Articulo 14

Para el estudio de los proyectos de complementación industrial se constituirá una Comisión Especial integrada por los or-

ganismos técnicos de los países signatarios, la que analizará la viabilidad y conveniencia de los mismos, debiendo pronunciarse sobre los proyectos que se presenten, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 15

Con el fin de asegurar la mejor ejecución de las operaciones de complementación industrial, los países signatarios procederán a aprobar las normas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la Comisión Especial creada por el Artículo precedente, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

La Comisión Especial podrá realizar las gestiones que estime convenientes con las empresas proponentes de los proyectos, para conciliar los intereses, públicos y privados, comprometiendo la activa participación de los agentes económicos de los países signatarios.

Artículo 16

En los casos que la Comisión Especial otorgue su aprobación a los proyectos presentados, especificará las medidas que se implementarán para su realización, facilitando su ejecución en los países signatarios.

Artículo 17

Los países signatarios otorgarán una preferencia porcentual de hasta el cien (100) por ciento sobre los gravámenes de importación vigentes para terceros países correspondientes a los bienes finales, insumos intermedios, partes y piezas, que deban ser intercambiados en la ejecución de los proyectos de complementación industrial aprobados.

Asimismo, podrán considerar como nacionales, a los efectos de los cálculos sobre integración de los productos, a los bienes importados desde el otro país signatario.

Los beneficios que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial se harán extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos y se aplicarán en las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

La Comisión Especial fiscalizará el cumplimiento de los proyectos que se aprueben.

SECCION CUARTA

COOPERACION ECONOMICA

Articulo 18

Las actividades de cooperación económica entre los países signatarios se impulsarán tomando en cuenta los respectivos planes y políticas de desarrollo nacionales y sectoriales y los objetivos y programas del proceso de integración regional así como las posibilidades de complementación existentes, tomando en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de sus economías.

Articulo 19

Los países signatarios se apoyarán mutuamente en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las concesiones del programa de liberación y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Articulo 20

Los países signatarios propiciarán la adopción de medidas tendientes a la coordinación y complementación de sus actividades industriales, a estimular las inversiones y a la creación de empresas conjuntas, con la finalidad de atender su demanda, así como la de terceros mercados.

Con tal fin, fomentarán en el mayor grado posible y en un marco de coparticipación las inversiones destinadas a impulsar la complementación en el sector público, a fin de mejorar la infraestructura productiva, y en el sector privado con el objeto de fomentar operaciones basadas en el máximo aprovechamiento de sus factores productivos y recursos tecnológicos.

Articulo 21

Los países signatarios promoverán el fortalecimiento de las comunicaciones mutuas en el mayor grado posible, especialmente en lo que se refiere al transporte de mercaderías, con la finalidad de facilitar el comercio y consolidar el proceso de integración.

SECCION QUINTA

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

Articulo 22

Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II, cualquiera sea el nivel de los gravámenes que se apliquen a la importación de dichos productos desde terceros países.

El país signatario que modifique respecto de un producto negociado incluido en los Anexos I y II, el nivel de gravámenes aplicado a la importación desde terceros países, alterando la eficacia de la concesión pactada, mantendrá negociaciones, a petición del país que se considere afectado, con la finalidad de restablecer la eficacia de dicha concesión, o si ello no fuera posible, acordar una compensación adecuada.

SECCION SEXTA

REGIMEN DE ORIGEN

Articulo 23

Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución No. 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

SECCION SEPTIMA

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Articulo 24

Los países signatarios podrán aplicar cláusulas de salvaguardia, en cuyo caso, será de aplicación de lo previsto en la Resolución No. 78 del Comité de Representantes, sobre Regimen General de Salvaguardia, de fecha 27 de abril de 1987.

Articulo 25

Los países signatarios no podrán aplicar cláusulas de salvaguardia a las preferencias porcentuales que se otorguen en función de los proyectos de complementación industrial, extensivos solamente a las empresas que participen en los mismos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en cada proyecto aprobado.

SECCION OCTAVA

RETIRO DE CONCESIONES

Articulo 26

Los países signatarios podrán retirar la concesiones que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que previamente hayan cumplido con el requisito de aplicar cláusulas de salvaguardia a su importación, en las condiciones previstas en la Sección anterior.

Articulo 27

El país signatario que recurra al retiro de concesiones deberá iniciar negociaciones con los otros países signatarios, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que les comunique su decisión.

Articulo 28

El país signatario que recurra al retiro de una concesión deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente al de las corrientes de comercio afectadas por el retiro.

De no mediar acuerdo respecto de la compensación a que alude el párrafo anterior, el país signatario afectado podrá retirar concesiones que beneficien al país importador cuyo valor sea equivalente al de las que éste haya retirado.

Articulo 29

No configurará retiro de concesiones, a los efectos de este Acuerdo, la eliminación de las preferencias que se pacten con carácter temporal si, al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia, no se procede a su renovación.

SECCION NOVENA

TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

Articulo 30

El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecidos en el Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

SECCION DECIMA

CONVERGENCIA

Articulo 31

En ocasión de las sesiones de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo de 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

SECCION DECIMOPRIMERA

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Articulo 32

La administración del presente Acuerdo estará a cargo de la Comisión de Asuntos Económicos del Consejo Permanente de Integración Argentino-Boliviano.

SECCION DECIMOSEGUNDA

VIGENCIA Y DENUNCIA

Articulo 33

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración indefinida.

Articulo 34

Un país signatario podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicando su decisión al otro país con 90 (noventa) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas, quedando vigentes los tratamientos referidos a la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la misma, los países signatarios acuerden un plazo distinto.

SECCION DECIMOTERCERA

REVISION DEL ACUERDO

Articulo 35

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con la finalidad principal de adoptar medidas destinadas a acrecentar y diversificar las corrientes de su comercio recíproco.

Las revisiones a que se refiere el presente artículo se realizarán cada dos años, o en cualquier momento, a pedido de parte.

Las modificaciones o ajustes que se introduzcan en el presente Acuerdo en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán constar en protocolos adicionales o modificatorios suscritos por plenipotenciarios debidamente acreditados por los gobiernos de los países signatarios.

SECCION DECIMOCUARTA

ADHESION

Articulo 38

El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia 30 (treinta) días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

SECCION DECIMOQUINTA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las resoluciones del Consejo de Ministros.

b) Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto, el Acuerdo de Alcance Parcial No. 2 de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el período 1962/1980, suscrito en el marco de la ALADI, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

c) Los países signatarios conformarán las listas de productos que se incluirán en los Anexos I y II, mencionados en el artículo 2, inciso a) del presente Acuerdo, antes del 30 de abril de 1990.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.(Fdo.:) Por la República Argentina: Domingo Cavallo, Ministro de Relaciones Exteriores; y por la República de Bolivia: Carlos Iturralde Ballivan, Ministro de Relaciones Exteriores



ANEXO I

Preferencias otorgadas por la República Argentina



PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

15

NALADI	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
		PREF.	PORC.	
:01.05	:AVES DE CORRAL, VIVAS			
:01.05.1	:GALLOS Y GALLINAS			
:01.05.1.00	:DE PEDIGREE			
:01.05.1.01	:POLLITOS LLAMADOS DE "UN DIA"			
			95	
:02.02	:AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES			
	:((EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O			
	:CONGELADOS			
:02.02.0.01	:CARNES			
			50	
:04.05	:HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS:			
	:O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, AZUCARADOS O NO			
:04.05.1	:HUEVOS			
:04.05.1.00	:CON CASCARA			
:04.05.1.01	:PARA REPRODUCCION			
			80	
:04.05.1.02	:PARA CONSUMO			
			80	
:05.14	:AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARI-			
	:DAS Y BILIS, INCLUSO DESECADAS; SUSTANCIAS ANIMA-			
	:LES UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS			
	:FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O			
	:CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA			
:05.14.1	:SUSTANCIAS ANIMALES UTILIZADAS EN LA PREPARACION			
	:DE PRODUCTOS OPOTERAPIOS O FARMACEUTICOS			
:05.14.1.01	:BILIS			
			50	INCLUSO DESECADA
:05.14.1.09	:CALCULOS BILIARES			
			100	DE BOVINOS
:05.15	:PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COM-			
	:PRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES; ANIMALES MUERTOS DE			
	:LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPRIOS PARA EL CONSUMO MU-			
	:MANO			
:05.15.0.02	:COCHINILLA Y OTROS INSECTOS SIMILARES			
			50	COCHINILLA
:06.03	:FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS;			
	:FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS			
	:O PREPARADOS DE OTRA FORMA			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DE S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI	PREF. PORC.		
:06.03.0.02:SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA	60		
:07.01 :LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS			
:07.01.0.03:TOMATES	50		
	100	FRESCOS	
:07.01.0.04:AJOS	100		FRESCOS
:07.01.0.06:ZANAHORIAS	60		
:07.01.0.99:LOS DEMAS	60		PIMENTONES
	60		FREJOL VERDE (VAINITA)
	60		LOS DEMAS
:07.05 :LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS			
:07.05.1 :LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS			
:07.05.1.30:POROTOS (FRIJOL, FREJOL, JUDIA, ALUBIA, MABICHUELA)			
:07.05.1.32:POROTOS NEGROS	100		
:07.05.1.39:LOS DEMAS POROTOS	100		
:07.06 :RAICES DE MANDIQUERA, ARRURRUZ, SALEM, BATATAS, BOQUITAS Y DEMAS RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES, RIQUEDOS EN ALMIDON O INULINA, INCLUSO DESECADOS O TRITURADOS; MEDULA DE SAGU			
:07.06.0.01:RAICES DE MANDIQUERA (YUCA)	80		
:08.01 :DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOS-			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		PREF.	
		PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
08.01	(CONT.)		
	TANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRA-		
	SIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARDOS O DE MARAÑO-		
	NES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA		
08.01.0.02	PLATANOS (BANANAS, BUTUCO, GUINED, JAGONCHO)		
		100	
			FRESCOS
08.01.0.03	ANANAS (PIÑAS, AZUCARON, ABACAXI)		
		100	
			FRESCOS
08.01.0.04	MANGOS (MAGEY, CHOLEÑO) Y MANGOSTANES		
		100	
			MANGOS
08.01.0.05	AGUACATES (PALTAS)		
		100	
08.01.0.08	NUECES O CASTAÑAS DEL BRASIL (NUECES DE PARA, BA-		
	CURI)		
		100	
08.02	AGRIOS FRESCOS O SECOS		
08.02.0.01	NARANJAS		
		60	
			FRESCAS
08.02.0.03	MANDARINAS		
		70	
			FRESCAS
			CONCESSION VIGENTE UNICAMENTE PARA LOS
			MESES DE FEBRERO Y MARZO CON SUJECCION A
			LAS NORMAS ARGENTINAS DE EXPORTACION DE
			FRUTAS FRESCAS CITRICAS
08.02.0.05	LIMONES Y LIMAS		
		80	
			LIMONES
08.02.0.06	POMELOS (CITRUS PARADISI MACF: "GRAPE-FRUIT", TO-		
	RONJA)		
		80	
08.05	FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

18

:	:	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		--- O B S E R V A C I O N ---
			P R E F _	P O R C _	
:	:	08.05 : (CONT.) EN LA POSICION 08. 01) FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS			
:	08.05.0.01:ALMENDRAS		70		ALMENDRAS DE CUSI
:			100		LAS DEMAS ALMENDRAS
:	08.08 :BAYAS FRESCAS				
:	08.08.0.01:FRESAS (FRUTILLAS)		80		
:	08.08.0.99:LOS DEMAS		100		MORA SILVESTRE
:	08.12 :FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)				
:	08.12.0.08:DURAZNOS (MELOCOTONES), SIN CAROZO (OREJONES, MEDALLONES)		60		
:	08.12.0.09:MANZANAS		100		
:	08.12.0.12:TAMARINDO		100		
:	08.12.0.99:LOS DEMAS		60		
:	09.01 :CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARRILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA				
:	09.01.1 :CAFE				
:	09.01.1.01:CRUDO (CAFE VERDE, EN GRANO)		100		
:	09.01.1.02:TOSTADO, EN GRANO (ELABORADO, TORRADO), EXCEPTO DESCAFEINADO				
:			100		
:	09.01.1.03:TOSTADO, MOLIDO, EXCEPTO DESCAFEINADO				
:			100		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

19

:	:	D E S C R I P C I O N	----- REGIMEN DEL ACUERDO -----	---- O B S E R V A C I O N -----
			PREF.	
:	NALADI		PDRC.	
:				
:09.01.1.04:	TOSTADO, DESCAFEINADO			
			100	
:09.02	:TE			
:09.02.0.01:	A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO			
	:MAYOR DE 5 KILOS			
			50	
:10.05	:MAIZ			
:10.05.0.02:	EN GRANO, CON CASCARA			
			100	
:10.07	:ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREALES			
	:LES			
:10.07.0.03:	SORGO			
			80	
:10.07.0.99:	LOS DEMAS			
			80	QUINUA EN GRANO
:11.01	:HARINAS DE CEREALES			
:11.01.0.05:	DE MAIZ			
			100	GELATINIZADA
:11.04	:HARINAS DE LAS LEGUMBRES DE VAINA SECAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 07.05 O DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8; HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU Y DE LAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA POSICION 07.06			
:11.04.2	:HARINAS DE LAS FRUTAS COMPRENDIDAS EN EL CAPITULO 8			
:11.04.2.01:	DE PLATANOS (BANANA, BUTUCO, GUINEO, JAGONCHO)			
			80	
:11.08	:ALMIDONES Y FECULAS; INULINA			
:11.08.1	:ALMIDONES			
:11.08.1.99:	LOS DEMAS			
			80	DE MANDIQUICA
:12.01	:SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTAHUESOS			
	:DOS			
:12.01.1	:DE CACAHUETE O MANI			
:12.01.1.02:	PARA OTROS USOS			
			100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

20

:	:	DE S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
			PREF. PORC.	
:	:	:12.01.4 :HABAS DE SOJA (SOYA)	60	
:	:	:12.01.4.01:PARA SIEMBRA		
:	:			
:	:	:12.01.5 :DE LINO (LINAZA)	70	
:	:	:12.01.5.02:PARA OTROS USOS		
:	:			
:	:	:12.01.9 :OTROS		
:	:	:12.01.9.20:DE GIRASOL (MIRASOL, MARAVILLA)		
:	:	:12.01.9.21:PARA SIEMBRA		
:	:		70	
:	:			
:	:	:12.01.9.22:PARA OTROS USOS	70	
:	:			
:	:	:12.01.9.50:DE NABO (NABINA) Y DE COLZA		
:	:	:12.01.9.51:PARA SIEMBRA		
:	:		100	DE COLZA
:	:			
:	:	:12.01.9.52:PARA OTROS USOS	100	GRANOS DE COLZA
:	:			
:	:	:12.01.9.90:LOS DEMAS		
:	:	:12.01.9.91:PARA SIEMBRA		
:	:		100	SEMILLAS DE AJONJOLI
:	:			
:	:		100	SEMILLAS DE CARTAMO
:	:			
:	:	:12.01.9.92:PARA OTROS USOS	100	GRANOS DE AJONJOLI
:	:			
:	:		100	GRANOS DE CARTAMO
:	:			
:	:	:12.02 :HARINAS DE SEMILLAS Y DE FRUTOS OLEAGINOSOS, SIN		
:	:	:DESGRASAR, EXCEPTO LA DE MOSTAZA		
:	:	:12.02.0.99:LOS DEMAS		
:	:		50	HARINA DE SOYA
:	:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF.	PORC.	
NALADI				
12.02.0.99:(CONT.)		60		HARINA DE SOYA PARA CONSUMO HUMANO
12.07	:PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE: :LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUME: :RIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASITICITI: :DAS Y ANALOGOS, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, :TRITURADOS O PULVERIZADOS			
12.07.0.08:PIRETERO (PELITRE)		100		
14.05	:PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COM- :PRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES			
14.05.1	:PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL UTILIZADOS PRINCIPAL- :MENTE COMO COLORANTES O COMO CURTIENTES			
14.05.1.01:ACHIOTE (BIJA, ROCU)		100		
15.07	:ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRU- :TOS, PURIFICADOS O REFINADOS			
15.07.1	:EN BRUTO			
15.07.1.11:DE COCO (COPRA)		100		
15.07.1.13:DE RICINO		100		
15.07.2	:PURIFICADOS O REFINADOS			
15.07.2.11:DE COCO (COPRA)		100		
15.07.2.13:DE RICINO		100		
16.02	:OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNE O DE DESPO- :JOS COMESTIBLES			
16.02.3	:DE PORCINO			
16.02.3.01:CARNE CURADA Y COCIDA (CORNED PORK)		80		
16.02.9	:OTROS			
16.02.9.01:PASTAS DE HIGADOS		80		
17.04	:ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO			
17.04.0.01:BOMBONES		50		
17.04.0.02:CARAMELOS				

:	:	DE S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		--- O B S E R V A C I O N
			P R E F .	P O R C .	
:	:	17.04.0.02:(CONT.)		50	
:	:	17.04.0.06:PASTILLAS		50	
:	:	18.01 :CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO			
:	:	18.01.0.01:CRUDO			
:	:			100	
:	:	18.02 :CASCARA, CASCARILLA, PELICULAS Y RESIDUOS DE CACAO			
:	:	18.02.0.02:TORTAS RESIDUALES			
:	:			80	CON NORMAS ESPECIFICAS
:	:	18.03 :CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO), INCLUSO:			
:	:	:DESGRASADO			
:	:	18.03.0.01:CON EL 14% O MENOS DE GRASA			
:	:			100	
:	:	18.04 :MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE			
:	:	:DE CACAO			
:	:	18.04.0.01:MANTECA DE CACAO, INCLUIDOS LA GRASA Y EL ACEITE			
:	:	:DE CACAO			
:	:			100	
:	:	18.05 :CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR			
:	:	18.05.0.01:CACAO EN POLVO SIN AZUCARAR			
:	:			60	
:	:	20.02 :LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS			
:	:	:SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO			
:	:	20.02.1 :EN RECIPIENTES HERMETICAMENTE CERRADOS			
:	:	20.02.1.06:PEPINOS			
:	:			60	EN CONSERVA
:	:	20.05 :PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, CON O SIN ADICIÓN			
:	:	:DE AZUCAR			
:	:	20.05.2 :JALEAS Y MERMELADAS			
:	:	20.05.2.01:JALEAS Y MERMELADAS			
:	:			100	MERMELADA DE PIÑA (ANANA) DE MANGO Y DE PAPAYA TROPICAL
:	:	20.06 :FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICIÓN DE AZUCAR O DE ALCOHOL			

	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF.	PORC.	
: NALADI :				
: 20.06.1 :CONSERVAS DE FRUTAS, AL NATURAL				
: 20.06.1.01:DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)			100	
: 20.06.1.08:DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO)			100	
: 20.06.1.10:DE PAPAYA TROPICAL			100	
: 20.06.1.99:LOS DEMAS		100		DE CLIMA TROPICAL
: 20.06.2 :CONSERVAS DE FRUTAS, EN ALMIBAR				
: 20.06.2.08:DE MANGOS (MAGUEY, CHOLEÑO)			100	
: 20.06.2.10:DE PAPAYA TROPICAL			100	
: 20.06.2.99:LOS DEMAS		100		DE FRUTAS TROPICALES
: 20.06.4 :TOSTADAS				
: 20.06.4.01:MANI (CACAHUETE)			100	
: 20.06.9 :OTROS				
: 20.06.9.99:LOS DEMAS		100		CONCENTRADO DE TABACO
: 20.07 :JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE:				
: LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION:				
: DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR				
: 20.07.1 :DE FRUTAS				
: 20.07.1.01:DE ANANA (PIÑA, AZUCARON, ABACAXI)			100	
: 20.07.1.02:DE LIMON			100	
: 20.07.1.03:DE NARANJA			80	
: 20.07.1.99:LOS DEMAS				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
		PREF.	PORC.
NALADI			
20.07.1.99:(CONT.)		100	JUGO DE TUMBO
21.05	:PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, :POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALI- :MENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS 21.05.0.01:PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, :POTAJES O CALDOS, PREPARADOS		
		70	SOPA DE MANI INSTANTANEA
21.07	:PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPREN- :DIDOS EN OTRAS POSICIONES 21.07.0.03:PALMITOS, PREPARADOS O CONSERVADOS, EN CUALQUIER :ENVASE		
		100	
22.03	:CERVEZAS 22.03.0.01:CERVEZAS		
		50	
22.08	:ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION :IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DES- :NATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION 22.08.0.02:DESNATURALIZADO		
		100	
22.09	:ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION :INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DE- :MAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS :COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PA- :RA LA FABRICACION DE BEBIDAS 22.09.2.:AGUARDIENTES 22.09.2.02:DE UVAS (PISCO Y SIMILARES)		
		80	PISCO (AGUARDIENTE DE UVA SINGANI) DE GRADUACION ALCOHOLICA DE 42 GRADOS A 48 GRADOS GAY LUSSAC
22.09.2.03:DE CAÑA (RON Y SIMILARES)		80	
22.09.9	:OTROS 22.09.9.99:LOS DEMAS		
		60	ALCOHOL DE CEREAL (CHICHA DE MAIZ)

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

:	:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
			PREF.	PORC.	
:	:				
23.02	:SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO,				
	:DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS GRA-				
	:NOS DE CEREALES Y DE LEGUMINOSAS ALIMENTARIAS				
23.02.0.01	:DE MAIZ		80		S ALVADOS
23.04	:TORTAS, IDROJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA				
	:EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES, CON EXCLUSION DE				
	:LAS BORRAS O HECES				
23.04.0.03	:DE SOJA (SOYA)		60		TORTA
23.04.0.05	:DE ALGODON		60		TORTA
25.01	:SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA;				
	:CLORURO SODICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA				
	:DE MAR				
25.01.0.01	:SAL COMUN		100		SAL GEMA
25.01.0.99	:LOS DEMAS		100		SAL DE MESA
25.03	:AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL AZU-				
	:FRE SUBLIMADO, DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE				
	:COLOIDAL				
25.03.0.01	:EN BRUTO (MINERAL NATIVO)		100		
25.03.0.99	:LOS DEMAS		80		A ZUFRE REFINADO
25.06	:CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA EN:				
	:BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASE-				
	:RRADO				
25.06.0.01	:CUARZO		80		EN BRUTO

	DE S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
: NALADI :		PREF. PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
: 25.11 :SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE			
: BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON			
: EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO			
: 25.11.0.01:SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA, ESPATO PESADO):			
:-----:		50	
: 25.15 :MARMOLES, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y OTRAS PIE-			
: DRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSI-			
: DAD APARENTE IGUAL O SUPERIOR A 2,5 Y EL ALABAS-			
: TRO, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS:			
: POR ASERRADO			
: 25.15.1 :ALABASTRO			
: 25.15.1.01:EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)			
:-----:		60	
: 25.15.2 :MARMOLES			
: 25.15.2.01:EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)			
:-----:		60	
: 25.15.2.02:ASERRADOS, HASTA 5 CENTIMETROS DE ESPESOR, INCLU-			
: SIVE			
:-----:		50	EXCEPTO LOS DENOMINADOS ONIX
: 25.16 :GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y OTRAS PIE-			
: DRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, EN BRUTO, DESBAS-			
: TADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO			
: 25.16.1 :GRANITO			
: 25.16.1.01:EN BRUTO (EN BLOQUES, EN TROZOS)			
:-----:		70	
: 25.16.1.02:ASERRADO			
:-----:		70	
: 25.19 :CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNE-			
: SIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE			
: (SINTERIZADA), INCLUSO CONTENIENDO PEQUEÑAS CANTI-			
: DADES DE OTROS OXIDOS ANADIDOS ANTES DE LA SINTERI-			
: ZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO QUIMICAMENTE			
: PURO			
: 25.19.1 :CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)			
: 25.19.1.01:CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)			
:-----:		100	EN BRUTO PARA USO REFRACTARIO
: 25.20 :YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO:			
: COLOREADOS O CON ADICION DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE:			
: ACELERADORES O RETARDADORES, PERO CON EXCLUSION DE:			
: LOS YESOS ESPECIALMENTE PREPARADOS PARA ARTE DIEN-			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF.	PORC.	
NALADI				
25.20	(CONT.)			
	TAL			
25.20.0.01	EN BRUTO O CRUDO			
		70		EN BRUTO
25.22	CAL ORDINARIA (VIVA O APAGADA); CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO			
25.22.0.01	CAL ORDINARIA			
		100		HIDRATADA O APAGADA
25.22.0.02	CAL HIDRAULICA		80	
25.23	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINKERS"), INCLUSO COLOREA- DOS			
25.23.0.03	CEMENTO PORTLAND		70	
25.24	AMIANTO (ASBESTO)			
25.24.0.02	EN FIBRAS		100	
25.24.0.03	EN POLVO		100	
25.26	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS I- RREGULARES ("SPLITTINGS") Y LOS DESPERDICIOS DE MICA			
25.26.1	MICA			
25.26.1.01	EN BRUTO (LAMINAS IRREGULARES)		100	
26.01	MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PI- RITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)			
26.01.2	MINERALES DE HIERRO, INCLUSO ENRIQUECIDOS, SIN A- GLOMERAR			
26.01.2.01	HEMATITES ROJAS (OXIDOS DE HIERRO ROJO)		90	
26.01.2.03	LIMONITA (OXIDO HIDRATADO DE HIERRO)		80	
26.01.3	MINERALES DE HIERRO AGLOMERADOS ("SINTERS", "PE- LLETS", BRIQUETAS, ETC.)			
26.01.3.03	LIMONITA (OXIDO HIDRATADO DE HIERRO)		63	

:	:	DE S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N
			PREF.	PORC.	
:	NA LADI	:			
:	:				
:26.01.7	:MINERALES DE PLOMO	:			
:26.01.7.03	:GALENA (SULFURO)	:			
-----:		:		50	
-----:		:			
:26.01.7.99	:LOS DEMAS	:			
-----:		:		50	
-----:		:			
:26.01.8	:MINERALES DE CINC	:			
:26.01.8.01	:BLENDIA (SULFURO)	:			
-----:		:		50	
-----:		:			
:26.01.8.99	:LOS DEMAS	:			
-----:		:		50	
-----:		:			
:26.01.9	:OTROS	:			
:26.01.9.00	:MINERALES DE ESTAÑO	:			
:26.01.9.09	:LOS DEMAS	:			
-----:		:		60	
-----:		:			
:26.01.9.30	:MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO)	:			
:26.01.9.33	:SCHEELITA (VOLFRAMATO DE CALCIO)	:			
-----:		:		60	
-----:		:			
:26.01.9.39	:LOS DEMAS	:			
-----:		:		50	
-----:		:			
:26.01.9.50	:LOS DEMAS MINERALES DE METALES COMUNES	:			
:26.01.9.54	:DE ANTIMONIO	:			
-----:		:		100	SULFUROS Y OXIDOS
-----:		:			
-----:		:			
:26.01.9.80	:MINERALES DE PLATA Y PLATINO	:			
:26.01.9.81	:DE PLATA	:			
-----:		:		60	INCLUSO CONCENTRADOS
-----:		:			
-----:		:			
:28.09	:ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	:			
:28.09.0.01	:ACIDO NITRICO (AGUA FUERTE)	:			
-----:		:		60	
-----:		:			
:28.13	:OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS	:			
:DE LOS METALOIDES		:			
:28.13.9	:OTROS (ACIDOS COMPLEJOS)	:			
:28.13.9.04	:ANHIDRIDO ARSENIOSO (TRIOXIDO DE ARSENICO, OXIDO	:			
:ARSENIOSO, ARSENICO BLANCO)		:			
-----:		:		100	
-----:		:			
:28.16	:AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION	:			
:28.16.0.01	:LICUADO	:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

:	:	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		--- O B S E R V A C I O N ---
			PREF.	PORC.	
:	:	28.16.0.01:(CONT.)	60		
:	:	28.16.0.02:EN SOLUCION ACUOSA	60		
:	:	28.22 :OXIDOS DE MANGANEZO			
:	:	28.22.0.02:BIOXIDO (ANHIDRIDO MANGANOSO)	100		
:	:	28.28 :HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS:			
:	:	:OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS META-			
:	:	:LICOS INORGANICOS			
:	:	28.28.3 :OXIDOS E HIDROXIDOS			
:	:	28.28.3.03:DE ANTIMONIO			
:	:		60	TRIOXIDO	
:	:				
:	:	28.31 :HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL;			
:	:	:CLORITOS; HIPOBROMITOS			
:	:	28.31.1 :HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL			
:	:	28.31.1.03:DE CALCIO, INCLUSO EL COMERCIAL	70		
:	:				
:	:	29.42 :ALCALOIDES VEGETALES NATURALES O REPRODUCIDOS POR			
:	:	:SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERI-			
:	:	:VADOS			
:	:	29.42.2 :ALCALOIDES DEL GRUPO DE LA CHINCHONA Y SUS SALES			
:	:	29.42.2.01:QUININA			
:	:		60		
:	:				
:	:	32.04 :MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS			
:	:	:LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ES-			
:	:	:PECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL			
:	:	:INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL			
:	:	32.04.2 :DE ORIGEN ANIMAL			
:	:	32.04.2.01:DE COCHINILLA			
:	:		80	CARMIN DE COCHINILLA	
:	:				
:	:	38.11 :DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICI-			
:	:	:DAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGU-			
:	:	:LADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS			
:	:	:SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN			
:	:	:FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN AR-			
:	:	:TICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRA-			
:	:	:DAS Y PAPELES MATAMOSCAS			
:	:	38.11.1 :DESINFECTANTES			
:	:	38.11.1.01:A BASE DE AZUFRE MOJABLE			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

30

:	:	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		O S S E R V A C I O N
			P R E F .	P O R C .	
:		NALADI			
:					
:					
38.11.1.01:(CONT.)			50		
38.11.2	:INSECTICIDAS				
38.11.2.02:A BASE DE AZUFRE MOJABLE			50		
38.11.3	:FUNGICIDAS				
38.11.3.03:A BASE DE AZUFRE MOJABLE			50		
38.11.4	:HERBICIDAS				
38.11.4.99:LOS DEMAS			50	A BASE DE AZUFRE	
38.11.5	:INHIBIDORES DE GERMINACION				
38.11.5.99:LOS DEMAS			50	A BASE DE AZUFRE	
40.01	:LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO DE LA- :TEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL :PREVULCANIZADO; CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA :Y GOMAS NATURALES ANALOGAS				
40.01.1	:LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO DE LA- :TEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL :PREVULCANIZADO				
40.01.1.02	:PREVULCANIZADO		50		
40.01.3	:BALATA				
40.01.3.01	:BALATA		100		
40.05	:PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS, DE CAUCHO NATURAL O SIN- :TETICO SIN VULCANIZAR, DISTINTAS DE LAS HOJAS AHU- :MADAS Y DE LAS HOJAS DE CREPE DE LAS POSICIONES :40.01 Y 40.02; GRANULADOS DE CAUCHO NATURAL O SIN- :TETICO EN FORMA DE MEZCLAS DISPUESTAS PARA LA VUL- :CANIZACION; MEZCLAS LLAMADAS "MEZCLAS MAESTRAS" :CONSTITUIDAS POR CAUCHO NATURAL O SINTETICO SIN :VULCANIZAR, ADICIONADO, ANTES O DESPUES DE LA COA- :GULACION, DE NEGRO DE HUMO (CON ACEITES MINERALES :O SIN ELLOS) O DE ANHIDRIDO SILICICO (CON ACEITES :MINERALES O SIN ELLOS), BAJO CUALQUIER FORMA				
40.05.1	:PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS				
40.05.1.99	:LOS DEMAS		50		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI					
:40.05.1.99:(CONT.)					PLANCHAS DE CAUCHO SIN VULCANIZAR
:41.02	:CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (INCLUIDOS LOS DE BUFA- :LO) Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE :LOS ESPECIFICADOS EN LAS POSICIONES 41.06 Y 41.08				
:41.02.1	:DE BOVINOS				
:41.02.1.01	:DE BECERO				
			60		CUEROS VACUNOS CURTIOS
:41.02.1.99:LOS DEMAS			80		CUEROS VACUNOS CURTIOS EN ESTADO WET BLUE
			60		DESCARNE DE CUEROS VACUNOS
			50		CUEROS VACUNOS SEMITERMINADOS TIPO CRUST
			50		CUEROS PREPARADOS (SUELAS)
:41.03	:PIELES DE OVINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COM- :PRENDIDAS EN LAS POSICIONES 41.06 Y 41.08				
:41.03.0.99:LOS DEMAS			50		CUERO OVINO CURTIDO EN ESTADO WET BLUE
:42.02	:ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERERAS, :SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA PRO- :VISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, :CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES PARA :HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JO- :YAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADO, CEPILLOS, ETC.) Y :CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFI- :CIAL O REGENERADO, FIBRA VULCANIZADA, HOJAS DE MA- :TERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTON O TEJIDOS				
:42.02.1	:DE CUERO				
:42.02.1.01	:BOLSOS DE MANO				
			60		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		PREF.	
		PDRC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:42.02.1.02:ARTICULOS DE VIAJE Y NECESERES	:	100	
:42.02.1.03:CARTERAS DE MANO Y PORTADOCUMENTOS	:	80	CARTERAS
:42.02.1.99:LOS DEMAS	:	80	CARTERAS
:42.03 :PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO NATURAL,	:		
: :ARTIFICIAL O REGENERADO	:		
:42.03.9 :OTROS	:		
:42.03.9.99:LOS DEMAS	:	50	CINTURONES DE CUERO NATURAL
:44.05 :MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDI-	:		
: :NAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADA, DE MAS DE 5 :			
: :MM. DE ESPESOR	:		
:44.05.1 :CONIFERAS	:		
:44.05.1.04:MANIU (MANIO, MAÑIO)	:	50	PINO BLANCO
:44.05.2 :NO CONIFERAS	:		
:44.05.2.03:BALSA	:	100	
:44.05.2.05:CADBAS	:	100	
:44.05.2.07:CEDROS (GENERO CEDRELA)	:	80	
:44.05.2.14:IPES	:	90	
:44.05.2.16:LAURELES	:	80	
:44.05.2.32:PALO TREBOL (CEREJEIRA) (AMBURANA CEARENsis A.	:		
: :S4.)	:		
:44.05.2.99:LOS DEMAS	:	90	

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

33

: NALADI	: D E S C R I P C I O N	: R E G I M E N D E L A C U E R D O		: --- O B S E R V A C I O N ---
		: P R E F.	: P O R C.	
: 44.05.2.99:(CONT.)		100	PLUMERO	
		100	TROMPILLO	
		100	YESQUERO	
		100	VERDULAGA	
		100	BIBOSI	
		100	VIROLA	
		100	OCHOO	
		80	MADERAS DURAS SUDAMERICANAS PARA TABLAS Y TABLONES	
: 44.09	:FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, AGUZADAS, SIN ASERRAR LON- GITUDINALMENTE; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS O CINTAS; MADERA HILADA; MADERA TRITURADA EN FORMA DE PLAQUITAS O DE PARTICULAS; VIRUTA DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE VINAGRE O PARA LA CLARIFICACION DE LIQUIDOS; MADERA SIM- PLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNE- AR, CURVAR, NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y SIMI- LARES			
: 44.09.2	:MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS O CINTAS			
: 44.09.2.01	:LAMINAS			
		100		
: 44.11	:TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS VEGETALES, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS NATURA-			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

34

:	:	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		--- O B S E R V A C I O N ---
			P R E F.	P O R C.	
:	:	NALADI			
:	:				
44.11	:(CONT.)	:LES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLOMERANTES ORGANICOS			
44.11.0.01	TABLEROS DE FIBRAS COMPRIMIDAS (TABLEROS DUROS)		80	TABLEROS DE FIBRAS DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD O DE OTRAS MATERIAS VEGETALES	
44.13	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLAS O FRISOS PARA ENTARIMADOS, SIN ENSAMBLAR), CEPILLADA, RANURADA, MACHIEMBRADA, CON LENGUETAS, REBAJES, CHAFLANES O ANALOGOS				
44.13.2	NO CONIFERAS				
44.13.2.01	PARQUETS PARA PISOS (MOSAICOS), SIN ENSAMBLAR		60		
44.13.2.99	LOS DEMAS		80	REVESTIMIENTOS DE MADERA	
44.14	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM ; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR		100	MADERA MACHIEMBRADA CUPO ANUAL: 50.000 METROS CUADRADOS	
44.14.1	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM		50	MADERA PARA MARCOS DE PUERTAS	
44.14.1.99	LOS DEMAS		50		
44.14.2	CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM				
44.14.2.99	LOS DEMAS		100	CUPO ANUAL: 2.000 METROS CUBICOS	
44.18	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESINAS				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI					
:44.18	:(CONT.) :NAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTI- :NANTES ORGANICOS, EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y :SIMILARES				
:44.18.0.99:	LOS DEMAS		50		TABLEROS AGLOMERADOS
:44.19	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MAR- :COS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS :Y ANALOGOS				
:44.19.0.01:	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MAR- :COS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS :Y ANALOGOS		60		
:44.20	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS				
:44.20.0.01:	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS		100		
:44.23	OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA E- :DIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS :PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICA- :DAS, DE MADERA				
:44.23.0.01:	MOSAICOS PARA PISOS		90		INCLUSO PARQUET PARA PISOS (ENSAMBLADOS)
:44.23.0.02:	CANCELES Y MUROS DE MADERA		100		
:44.23.0.03:	PUERTAS, VENTANAS Y MARCOS		90		
:44.23.0.04:	CASAS, HANGARES Y CONSTRUCCIONES SIMILARES COMPLE- :TAS PREFABRICADAS		90		
:44.23.0.99:	LOS DEMAS		100		PIEZAS PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
:44.25	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS,		100		PIEZAS DE CAOBA PARA EDIFICIOS Y CONS- :TRUCCIONES Y TABLEROS CARPINTEROS

	DE S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI					
44.25	(CONT.) MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, DE MADERA, PARA EL CALZADO				
44.25.0.01	HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO			90	
44.25.0.02	HERRAMIENTAS Y MANGOS PARA HERRAMIENTAS			100	MANGOS PARA HERRAMIENTAS
44.25.0.99	LOS DEMAS			100	MANGOS PARA ESCOBAS
44.27	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRINA Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS Y OBJETOS				
44.27.0.01	PARA ORNATO PERSONAL			100	
44.27.0.99	LOS DEMAS			100	OBJETOS TALLADOS EN MADERA
47.01	PASTAS DE PAPEL				
47.01.9	OTROS				
47.01.9.01	DE TRAPOS, PAJA, LINTERS Y DESPERDICIOS			60	
53.02	PELOS FINOS U ORDINARIOS, SIN CARDAR NI PEINAR				
53.02.1	PELOS FINOS				
53.02.1.01	DE ALPACA O LLAMA			100	
55.02	LINTERS DE ALGODON				
55.02.0.01	LINTERS DE ALGODON			60	
62.01	MANTAS				
62.01.0.02	LAS DEMAS, DE LANA O DE PELOS FINOS			80	FRAZADAS DE PELO FINO DE VIAJE, DE ALPACA Y LLAMA (EXCEPTO DE VICUNA)

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

37

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI					
:62.02	:ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA; :CORTINAS, VISILLOS Y OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE				
:62.02.0.02	:ROPA DE CAMA, DE OTRAS FIBRAS				
			60		COLCHAS DE ALPACA
:62.04	:VELAS PARA EMBARCACIONES, TOLDOS DE TODAS CLASES, :TIENDAS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS PARA ACAMPAR				
:62.04.1	:DE ALGODON				
:62.04.1.99	:LOS DEMAS				
			60		HAMACAS
:69.04	:LADRILLOS Y ELEMENTOS SIMILARES UTILIZADOS EN LA :CONSTRUCCION (MACIZOS, HUECOS, PERFORADOS, CUBRE- :VIGAS, ETC.)				
:69.04.0.01	:LADRILLOS ORDINARIOS MACIZOS, DE FORMA RECTANGU- :LAR, DE SUPERFICIES PLANAS				
			80		
:69.08	:LAS DEMAS BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O :REVESTIMIENTO				
:69.08.0.99	:LOS DEMAS				
			60		CERAMICA ESMALTADA
:70.05	:VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO ("VIDRIO DE VENTANAS"), :SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO :EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA :CUADRADA O RECTANGULAR				
:70.05.1	:VIDRIOS ATERRMICOS				
:70.05.1.01	:CON ESPESOR HASTA 10 MM INCLUSIVE				
			50		ESTIRADOS O SOPLADOS
:70.05.9	:OTROS				
:70.05.9.01	:CON ESPESOR HASTA 10 MM INCLUSIVE				
			50		VIDRIOS DE VENTANA
:71.02	:PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOZAS, EN BRUTO, TA- :LLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI: :MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANS- :PORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS				
:71.02.2	:LAS DEMAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOZAS EN :BRUTO				

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

DESCRIPCION		RÉGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI					
:71.02.2.03:AMATISTAS			70		
:73.03	:DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, :DE HIERRO O DE ACERO				
:73.03.0.99:LOS DEMAS			80		
:73.32	:PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TIRAFONDOS, :TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, :REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICU- :LOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA, DE FUN- :DICON, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS :ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O :ACERO				
:73.32.0.99:LOS DEMAS			50		PERNOS, TUERCAS, TORNILLOS
:76.02	:BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ALUMINIO				
:76.02.0.01:BARRAS			50		EXTRUSIONADAS
:76.02.0.02:PERFILES			50		EXTRUSIONADOS
:78.01	:PLOMO EN BRUTO (INCLUSO ARGENTIFERO); DESPERDICIOS :Y DESECHOS, DE PLOMO				
:78.01.1	:EN BRUTO Y SUS ALEACIONES				
:78.01.1.30:OTRAS ALEACIONES					
:78.01.1.31:OTRAS ALEACIONES			60		ALEACIONES DE ANTIMONIO Y PLOMO
:80.01	:ESTAÑO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO				
:80.01.1	:EN BRUTO Y SUS ALEACIONES				
:80.01.1.01:EN LINGOTES (ESTAÑO)			80		
:80.02	:BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES, DE ESTAÑO				
:80.02.1	:BARRAS				
:80.02.1.01:BARRAS			50		BARRAS Y VARILLAS DE ESTAÑO ALEADO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI		PREF. PORC.	
:80.02.2 :PERFILES			50
:80.02.2.01:PERFILES			
:81.04 :OTROS METALES COMUNES EN BRUTO O MANUFACTURADOS: :"CERMETS" EN BRUTO O MANUFACTURADOS			
:81.04.2 :BISMUTO Y CADMIO			
:81.04.2.01:BISMUTO EN BRUTO			
:81.04.2.03:MANUFACTURAS DE BISMUTO		100	
:81.04.4 :MANGANESO Y ANTIMONIO			
:81.04.4.02:ANTIMONIO EN BRUTO			
:82.01 :LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, :HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, :HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADA- :ÑAS Y HOSES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CI- :ZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE :MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES			
:82.01.0.99:LOS DEMAS		80	
:84.11 :BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS DE AIRE Y DE VA- :CIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESO- :RES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS :LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS			
:84.11.1 :BOMBAS Y COMPRESORES			
:84.11.1.02:COMPRESORES DE AIRE			
:84.11.8 :PARTES Y PIEZAS SUELTAS		60	
:84.11.8.01:PARA BOMBAS O COMPRESORES			
:84.15 :MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION :DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES			
:84.15.1 :DE USO DOMESTICO			
:84.15.1.00:REFRIGERADORES			
		50	
			PARTES Y PIEZAS SUELTAS PARA COMPRESORES DE AIRE FIJOS Y TRANSPORTABLES

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

40

DE S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI		PREF. PORC.	
:84.15.1.01:ELECTRICOS		50	REFRIGERADORAS ELECTRICAS O HELADERAS HASTA 200 KG. DE PESO; DE COMPRESION CON PESO UNITARIO DE HASTA 200 KG. DE PESO
:84.15.1.02:NO ELECTRICOS		50	DE ABSORCION
:84.15.1.10:CONGELADORES-CONSERVADORES			
:84.15.1.11:ELECTRICOS		50	CONGELADORES DE COMPRESION VERTICALES U HORIZONTALES (FREEZERS)
:84.15.1.12:NO ELECTRICOS		50	CONGELADORES DE ABSORCION, DE HASTA 200 KG. DE PESO
:84.17 :APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELEC- :TRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR :MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE :TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOS- :TADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, :PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, :CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE :LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA :AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABAÑOS) QUE NO SEAN ELEC- :TRICOS			
:84.17.1 :DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO			
:84.17.1.03:CALENTADORES DE AGUA Y DE BAÑO, NO ELECTRICOS, DE :USO DOMESTICO		50	ACCIONADOS A ENERGIA ELECTRICA SOLAR
:84.41 :MAQUINAS DE COSER (TEJIDOS, CUEROS, CALZADO, :ETC.), INCLUIDOS LOS MUEBLES PARA MAQUINAS DE CO- :SER; AGUJAS PARA ESTAS MAQUINAS			
:84.41.8 :PARTES, PIEZAS SUELTA S Y MUEBLES			
:84.41.8.99:LOS DEMAS		50	
:84.61 :ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES :(INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ARGENTINA

41

:	:	D E S C R I P C I O N	--- R E G I M E N D E L A C U E R D O ---		---
			PREF.	PORC.	
			--- O B S E R V A C I O N ---		
:84.61	: (CONT.)	: LAS VALVULAS TERMOSTATICAS), PARA TUBERIAS, CALDE-			
:		: RAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILA-			
:		:RES			
:84.61.1	:PARA USO DOMESTICO				
:84.61.1.99	:LOS DEMAS		80	ARTICULOS DE GRIFERIA SANITARIA DE BRON-	
:				CE O LATON	
:			60	VALVULAS OPERADAS A SOLENOIDE PARA UTI-	
:				LIZAR EN MAQUINAS DE LAVAR ROPA O VAJI-	
:				LLA	
:85.04	:ACUMULADORES ELECTRICOS				
:85.04.2	:DE PLOMO				
:85.04.2.01	:DE PLOMO		50		
:					
:85.04.8	:PARTES Y PIEZAS SUELTA				
:85.04.8.01	:CAJAS				
:			50		
:85.04.8.02	:SEPARADORES				
:			50		
:					
:85.19	:APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO,				
:	:PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELEC-				
:	:TRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTA-				
:	:CIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TO-				
:	:MAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME,				
:	:ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOME-				
:	:TROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE				
:	:MANDO O DE DISTRIBUCION				
:85.19.2	:APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO,				
:	:PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES)				
:85.19.2.01	:TOMAS DE CORRIENTE		60		
:					
:85.19.2.02	:CONTACTOS O CONECTORES		100	CONECTORES SIMPLES Y MULTIPLES (ASILADOS	
:				EN MATERIAL DE BAJAS PERDIDAS PARA RA-	
:				DIFRENCIA)	
:					
:85.19.2.03	:CONMUTADORES		70		
:					

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI					
:85.19.2.04:INTERRUPTORES			50		
:85.19.3:RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y RE-					
:STATOS					
:85.19.3.99:LOS DEMAS			60		RESISTENCIAS PARA MOTORES ELECTRICOS, REGULADORES O VARIADORES DE VELOCIDAD, EXCLUSIVAMENTE PARA SER INCORPORADOS EN APARATOS DE USO DOMESTICO
			60		RESISTENCIAS ELECTROLITICAS SUPERIORES A LOS 2 WATTS
:85.19.4:CUADROS DE MANDO O DE DISTRIBUCION					
:85.19.4.02:TABLEROS DE MAS DE 100 AMPERES			60		
:94.01:SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMA-					
:BLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS					
:EN LA POSICION 94.02), Y SUS PARTES					
:94.01.1:SILLAS Y OTROS ASIENTOS					
:94.01.1.99:LOS DEMAS			70		
:94.03:OTROS MUEBLES Y SUS PARTES					
:94.03.1:MUEBLES					
:94.03.1.02:DE MADERA			70		
:94.03.1.99:LOS DEMAS			70		JUEGOS DE LIVING Y COMEDOR TAPIZADOS EN TELAS, CUEROS Y OTROS
:94.03.8:PARTES					
:94.03.8.02:DE MADERA			70		

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
A LA REPUBLICA ARGENTINA



PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
		PREF.	
		PORC.	
: NALADI :	:		
: 04.02 :LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARA-:	:		
: :DAS	:		
: 04.02.1 :LECHE CON O SIN AZUCAR (EXCEPTO EL SUERO)	:		
: 04.02.1.20:EN ESTADO SOLIDO (POLVO O GRANULOS) CON UN CONTE-:	:		
: :NIDO EN PESO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR A 1,5%	:		
: 04.02.1.22:ESPECIAL PARA ALIMENTACION INFANTIL	:		
: -----:	100	MATERNIZADA	
: :			
: 08.04 :UVAS Y PASAS	:		
: 08.04.0.02:PASAS	:	50	
: -----:			
: 08.06 :MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	:		
: 08.06.0.01:MANZANAS	:	50	SUJETA A CALENDARIO MINISTERIO ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS DE BOLIVIA
: -----:			
: 08.06.0.02:PERAS	:	50	SUJETA A CALENDARIO MINISTERIO ASUNTOS CAMPESINOS DE BOLIVIA
: -----:			
: 08.08 :BAYAS FRESCAS	:		
: 08.08.0.01:FRESAS (FRUTILLAS)	:	50	
: -----:			
: 08.12 :FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN:	:		
: :LAS POSICIONES 08.01 A 08.05, AMBAS INCLUSIVE)	:		
: 08.12.0.03:CIRUELAS, CON CAROZO	:	50	
: -----:			
: 08.12.0.09:MANZANAS	:	50	
: -----:			
: 08.12.0.11:PERAS	:	50	
: -----:			
: 11.07 :MALTA, INCLUSO TOSTADA	:		
: 11.07.0.01:CEBADA MALTEADA EN GRANO, INCLUSIVE LA CEBADA CER-:	:		
: :VECERA	:	50	
: -----:			
: 12.03 :SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS, PARA LA SIEMBRA	:		
: 12.03.3 :DE HORTALIZAS	:		
: 12.03.3.01:DE CEBOLLAS	:	50	
: -----:			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

46

:	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O	
		P R E F .	P O R C .
		O B S E R V A C I O N	
:12.03.3.02:DE LECHUGAS		50	
:12.03.3.03:DE TOMATES		50	
:12.03.3.04:DE ZANAHORIAS		50	
:12.03.3.99:LOS DEMAS		50	
:12.03.4 :DE PRADOS Y PASTIZALES			
:12.03.4.01:DE ALFALFA		50	
:12.03.4.02:DE TREBOL		50	
:12.03.4.99:LOS DEMAS		50	
:15.02 :SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN:			
: :BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DISOLVEN-			
: :TES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS":			
:15.02.2 :FUNDIDOS (INCLUSO LOS LLAMADOS PRIMEROS JUGOS)			
:15.02.2.01:DE BOVINOS		100	
: :			NO COMESTIBLES
: :			
:15.07 :ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRU-:			
: :TOS, PURIFICADOS O REFINADOS			
:15.07.1 :EN BRUTO			
:15.07.1.04:DE OLIVA		50	
: :			
:15.07.2 :PURIFICADOS O REFINADOS			
:15.07.2.04:DE OLIVA		50	
: :			
:15.10 :ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCE- :			
: :DENTES DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES:			
:15.10.1 :ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES			
:15.10.1.99:LOS DEMAS			
: :		100	
: :			
:15.12 :ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O :			
: :TOTALMENTE HIDROGENADOS Y ACEITES Y GRASAS ANIMA- :			
: :LES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR :			
: :CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO; INCLUSO REFINADOS,			

:	:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---				
:	:	NALADI		
:	:	15.12 : (CONT.)		
:	:	:PERO SIN PREPARACION ULTERIOR		
:	:	15.12.0.99:LOS DEMAS	80	OLEOSTEARINA VACUNA HIDROGENADA
:	:	:		
:	:	16.03 :EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADO		
:	:	16.03.3 :EXTRACTOS DE PESCADO		
:	:	16.03.3.01:EXTRACTOS DE PESCADO	50	DE BONITO Y ATUN
:	:	:		
:	:	16.04 :PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAT-		
:	:	:VIAR Y SUS SUCEDANEOS		
:	:	16.04.0.04:DE SARDINAS	50	PREPARADOS DE SARDINAS EN SALSA PICANTE, A BASE DE PIMIENTOS DEL GENERO CAPSICUM EN ENVASES HERMETICOS DE HASTA 250 GR. DE CONTENIDO NETO
:	:	:		
:	:	18.06 :CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CON-		
:	:	:TENGAN CACAO		
:	:	18.06.0.99:LOS DEMAS	100	
:	:	:		
:	:	19.08 :PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETE-		
:	:	:RIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER		
:	:	:PROPORCION		
:	:	19.08.0.01:BIZCOCHOS, GALLETTAS Y GALLETTITAS	100	
:	:	:		
:	:	19.08.0.99:LOS DEMAS	100	
:	:	:		
:	:	22.05 :VINOS DE UVA; MOSTO DE UVA "APAGADO" CON ALCOHOL		
:	:	:(INCLUIDAS LAS MISTELAS)		
:	:	22.05.1 :VINOS DE UVA		
:	:	22.05.1.20:ESPECIALES		
:	:	22.05.1.29:LOS DEMAS VINOS ESPECIALES	50	VINO RESERVA
:	:	:		
:	:	22.06 :VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLAN-		
:	:	:TAS O MATERIAS AROMATICAS		
:	:	22.06.0.01:VERMUTS	100	
:	:	:		

	DE S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
: : NALADI :	: : D E S C R I P C I O N :	PREF. PORC.	
: : 25.13 :PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE : NATURAL Y OTROS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRA- : TADOS TERMICAMENTE	: : 25.13.0.01:PIEDRA POMEZ		
-----:	-----:	50	
: : 27.13 :PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMI- : NOSOS, OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, : RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCHE" O "SLACK WAX", : ETC.), INCLUSO COLOREADOS	: : 27.13.1:PARAFINA		
: : 27.13.1.01:PARAFINA	-----:	50	LICENCIA PREVIA
-----:	-----:		
: : 28.10 :ANHIDRIDO Y ACIDOS FOSFORICOS (META-, ORTO- Y : PIRO-)	: : 28.10.2:ACIDOS FOSFORICOS		
: : 28.10.2.04:ACIDO ORTOFOSFORICO (ACIDO FOSFORICO ORDINARIO)	-----:	60	
-----:	-----:		
: : 28.12 :ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS	: : 28.12.0.01:ACIDO BORICO (ACIDO ORTOBORICO)		
-----:	-----:	50	TECNICO GRANULADO
-----:	-----:		
: : 28.13 :OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUUESTOS OXIGENADOS : DE LOS METALOIDES	: : 28.13.1:COMPUUESTOS DEL FLUOR, DEL CLORO, DEL BROMO Y DEL : YODO		
: : 28.13.1.01:ACIDO FLUORHIDRICO ANHIDRO	-----:	70	
-----:	-----:		
: : 28.31 :HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; : CLORITOS; HIPOBROMITOS	: : 28.31.1:HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL		
: : 28.31.1.03:DE CALCIO, INCLUSO EL COMERCIAL	-----:	50	
-----:	-----:		
: : 28.35 :SULFUROS, INCLUIDOS LOS POLISULFUROS	: : 28.35.1:SULFUROS		
: : 28.35.1.02:DE SODIO	-----:	50	
-----:	-----:		
: : 28.38 :SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS	: : 28.38.1:SULFATOS		
: : 28.38.1.01:DE SODIO (INCLUIDO EL PIROSULFATO)	-----:	50	
-----:	-----:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
		PREF.	PDRC.	
: : NALADI : : :	28.38.1.06:DE ALUMINIO	50		
: : :	28.40 :FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS			
: :28.40.3 :FOSFATOS				
: :28.40.3.07:DE CALCIO, INCLUIDO EL BICALCICO CON UNA PROPOR- : :CION DE FLUOR, EN ESTADO SECO, INFERIOR AL 0,2%				
: : :	28.45 :SILICATOS, INCLUIDOS LOS SILICATOS COMERCIALES DE : SODIO O DE POTASIO	50		
: : :	28.45.0.01:DE SODIO			
: : :	28.45.0.06:DE ALUMINIO	50		
: : :	29.05 :ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, : SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS			
: :29.05.1 :ALCOHOLES CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPICOS				
: : :	29.05.1.06:MENTOL	50		
: : :	29.08 :ETERES-OXIDOS, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-O- : XIDOS-FENOLES, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, : PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETERES, Y : SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y : NITROSADOS			
: :29.08.4 :ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES				
: : :	29.08.4.99:LOS DEMAS	100	EUCALIPTOL	
: : :	29.44 :ANTIBIOTICOS			
: :29.44.0.01: PENICILINAS Y SUS DERIVADOS		100		
: : :	30.02 :SUEROS ESPECIFICOS DE PERSONAS O DE ANIMALES INMU- : NIZADOS; VACUNAS MICROBIANAS, TOXINAS, CULTIVOS DE : MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS FERMENTOS Y CON EX- : CLUSION DE LAS LEVADURAS) Y OTROS PRODUCTOS SIMI- : LARES			
: :30.02.1 :SUEROS ESPECIFICOS, VACUNAS Y TOXINAS				
: :30.02.1.07:VACUNA ANTIRRABICA		80		
: : :	30.02.1.99:LOS DEMAS	100	VACUNAS AVIARES	
: : :				

	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N
		P R E F.	P O R C.	
: : 30.03 : MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINA- : RIA : 30.03.9 : OTROS : 30.03.9.99:LOS DEMAS		100		ANTIPARASITARIO A BASE DE MOXIDECTIN
		100		MEDICAMENTOS A BASE DE CIS-DIAMINOCLO- PLATINO
: : 30.05 : OTROS PREPARADOS Y ARTICULOS FARMACEUTICOS : 30.05.1 : CATGUTS Y OTRAS LIGADURAS ESTERILIZADAS PARA SUTU- : RAS QUIRURGICAS : 30.05.1.02:HILO DE SEDA		100		ESTERILIZADO
: : 30.05.1.03:HILO DE LINO		100		ESTERILIZADO
: : 32.07 : OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS : DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS" : 32.07.1 : PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILI- : ZADOS COMO "LUMINOFOROS" : 32.07.1.01:PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILI- : ZADOS COMO "LUMINOFOROS"		100		POLVOS Y PIGMENTOS LUMINISCENTES A BASE DE SULFURIO DE ZINC Y DE CADMIO, UNICA- MENTE PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE RAYOS CATODICOS
: : 35.01 : CASEINA, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LA CASEI- : NA; COLAS DE CASEINA : 35.01.1 : CASEINA : 35.01.1.01:CASEINA		50		
: : 37.01 : PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILI- : ZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL : PAPEL, CARTON O TEJIDO : 37.01.0.01:PARA RADIOGRAFIA		100		PARA USO MEDICO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

51

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	SERVICIO
NALADI		PREF. PORC.	
37.02	: PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS		
37.02.1	: PARA RADIORADIOGRAFIA		
37.02.1.01	: PARA RADIORADIOGRAFIA		
		50	
37.07	: PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE		
37.07.1	: PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, POSITIVAS O NEGATIVAS, CON IMPRESION DE IMAGENES CON O SIN REGISTRO DE SONIDO		
37.07.1.10	: POSITIVAS, MONOCROMAS		
37.07.1.19	: LOS DEMAS		
		75	
37.07.1.20	: POSITIVAS, POLICROMAS		
37.07.1.29	: LOS DEMAS		
		75	
38.11	: DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, RATICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS COMO PREPARACIONES O EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRAZADAS Y PAPELES MATAMOSCAS		
38.11.4	: HERBICIDAS		
38.11.4.99	: LOS DEMAS		
		50	FORMULADO A BASE DE 5-(2-CLORO-4-TRIFLUOROMETIL)-FENOXI-2-NITROBENZOATO DE SODIO
44.03	: MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA O SIMPLEMENTE DESBASTADA		
44.03.3	: TRONCOS PARA ASERRAR Y HACER CHAPAS, DE NO CONIFERAS		
44.03.3.12	: GUAYCA		
		50	
44.03.3.14	: IPES		
		50	
44.03.3.16	: LAURELES		
		50	
44.03.3.17	: LENGA		
		50	

:	:	DE S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
			PREF. PORC.	
:	:	:44.03.3.19:LOURO (CORDIA SP)	50	
:	:	:44.03.3.32:PALU TREBOL (CEREJEIRA) (AMBURANA CEARENsis A. SM.)	50	
:	:	:44.03.3.99:LOS DEMAS	50	
:	:	:48.01 :PAPELES Y CARTONES, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA , :EN ROLLOS O EN HOJAS		
:	:	:48.01.1 :PAPELES Y CARTONES PARA PERIODICOS, PARA IMPRE- :SION, PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR		
:	:	:48.01.1.01:PARA PERIODICOS (PAPEL PRENSA)	50	PAPEL PERIODICO CON MENOS DEL 70% DE PASTA MECANICA
:	:	:48.01.1.04:PARA BILLETES, CHEQUES, BONOS, TITULOS Y OTROS VA- :LORES	50	PAPEL DE SEGURIDAD
:	:	:48.01.1.99:LOS DEMAS	50	PAPEL OBRA EN BOBINA
:	:	:48.01.2 :PAPELES Y CARTONES DE EMBALAJE		
:	:	:48.01.2.01:KRAFT PARA RECUBRIR, LLAMADO "KRAFTLINER"	50	PAPEL LINER EN BOBINAS
:	:	:48.01.2.02:PAPEL KRAFT PARA SACOS DE GRAN CAPACIDAD	50	PAPEL KRAFT PARA BOLSAS MULTIPLIEGO EN BOBINAS
:	:	:48.01.9 :OTROS		
:	:	:48.01.9.01:PAPEL CIGARRILLOS	50	EN BOBINA
:	:	:48.01.9.06:PAPEL SEMIQUIMICO PARA ONDULAR, LLAMADO "FLUTING"	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O S S E R V A C I O N
		PREF.	
		PORC.	
:48.01.9.06:(CONT.)	:		PAPEL ONDA EN BOBINAS
:48.03	:PAPEL Y CARTON APERGAMINADO Y SUS IMITACIONES, IN-: :CLUIDO EL PAPEL LLAMADO "CRISTAL", EN ROLLOS O EN: :HOJAS		
:48.03.0.01	:PAPEL Y CARTON APERGAMINADO Y SUS IMITACIONES, IN-: :CLUIDO EL PAPEL LLAMADO "CRISTAL", EN ROLLOS O EN: :HOJAS	100	PERGAMINO VEGETAL GENUINO, HASTA 350 GR. POR METRO CUADRADO
:48.04	:PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE UNIDOS POR ENCOLA-: :DO, SIN IMPREGNAR NI RECOBRIR EN SU SUPERFICIE, :INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN ROLLOS O EN: :HOJAS		
:48.04.0.99	:LOS DEMAS	100	CARTULINAS
:48.07	:PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREG-: :NADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, :INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS: :DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS		
:48.07.1	:PAPEL DE IMPRENTA O DE ESCRIBIR		
:48.07.1.01	:"COUCHE" Y "SEMI-COUCHE"	100	
:48.07.9	:OTROS		
:48.07.9.99	:LOS DEMAS	100	PAPEL PARA CUBRIR BOQUILLAS DE CIGARI- LLOS
:48.15	:OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO :DETERMINADO		
:48.15.0.03	:INDICADORES, TALES COMO TORNASOL, BUSCA POLOS Y :SIMILARES	50	PAPELES Y TIRES REACTIVAS PARA DETERMI- NACION DE FACTORES DE SANGRE Y ORINA
:48.18	:LIBROS REGISTRO, CUADERNOS, CUADERNILLOS Y TALONA-: :RIOS (DE NOTAS, RECIBOS Y SIMILARES), "BLOCKS" DE: :NOTAS, AGENDAS, CARPETAS, CLASIFICADORES, ENCUA-		

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI	PREF.	PORC.	
:48.18 : (CONT.)	: DERNACIONES (DE HOJAS MOVIBLES U OTRAS) Y OTROS		
	: ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON PARA USOS ESCOLARES,		
	: DE OFICINA O DE PAPELERIA; ALBUMES PARA MUESTRA-		
	: RIOS Y PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS,		
	: DE PAPEL O CARTON		
:48.18.0.02:FORMULARIOS CONTINUOS			
		50	
:68.04 :PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO, MUELAS Y AR-			
	:TICULOS SIMILARES PARA MOLER, DESFIBRAR, AFILAR,		
	:PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, DE PIEDRAS NA-		
	:TURALES, INCLUSO AGLOMERADAS, DE ABRASIVOS NATURA-		
	:LES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA (IN-		
	:CLUIDOS LOS SEGMENTOS Y OTRAS PARTES DE ESTAS MIS-		
	:MAS MATERIAS DE Dicha MUELAS Y ARTICULOS), INCLUSO:		
	:CON PARTES DE OTRAS MATERIAS (NUCLEOS, CANAS, CAS-		
	:QUILLOS, ETC.) O CON SUS EJES, PERO SIN BASTIDOR		
:68.04.1 :PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO			
:68.04.1.01:PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO			
		50	
:68.04.2 :MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES			
:68.04.2.01:DE PIEDRAS NATURALES SIN AGLOMERAR			
		50	NUCLEOS ABRASIVOS-MUELAS, PIEDRAS PARA PULIR O AFILAR
:68.04.2.03:DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES			
		50	
:68.05 :ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN			
	:GRANO, APLICADOS SOBRE PAPEL, TEJIDOS, CARTON U O-		
	:TRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNI-		
	:DOS DE OTRA FORMA		
:68.06.0.01:PAPEL DE LIJA			
		50	
:68.06.0.99:LOS DEMAS			
		50	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES APLI- CADOS SOBRE TEJIDOS
:68.08 :MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES			
	: (PEZ DE PETROLEO, BREAS, ETC.)		
:68.08.0.01:MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES			
	: (PEZ DE PETROLEO, BREAS, ETC.)		
		50	MEMBRANAS IMPERMEABILIZANTES ASFALTICAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

Nº	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		--- O B S E R V A C I O N ---
		PREF.	PORC.	
68.11	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DE TERRAZO	50		VIVIENDAS PREFABRICADAS DE HORMIGON GASEOSO, BLOQUES PANELES Y PLACAS DE HORMIGON GASEOSO
68.11.0.01	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DE TERRAZO			
69.10	FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, TAZAS DE RETRETE, BANERAS Y OTROS ARTICULOS FIJOS ANALOGOS PARA USOS SANITARIOS O HIGIENICOS	50		MIJITORIOS E INODOROS
69.10.0.01	FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, TAZAS DE RETRETE, BANERAS Y OTROS ARTICULOS FIJOS ANALOGOS PARA USOS SANITARIOS O HIGIENICOS			
82.03	TENAZAS, ALICATES, PINZAS Y SIMILARES, INCLUSO CORTANTES; LLAVES DE AJUSTE; SACABOCADOS, CORTABOS, CORTAPERNS Y SIMILARES, CIZALLAS PARA METALLES, LIMAS Y ESCOFINAS, PARA TRABAJAR A MANO	50		DEPOSITOS PARA INODOROS
82.03.0.03	ALICATES, TENAZAS Y PINZAS			
82.03.0.04	LIMAS Y ESCOFINAS	50		
82.04	LOS DEMAS UTENSILIOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; YUNQUES, TORNILLOS DE BANCO, LAMPARAS DE SOLDAR, FORJAS PORTATILES, MUELAS CON BASTIDOR, DE MANO O DE PEDAL Y DIAMANTES DE VIDRIERO	50		
82.04.0.06	MUELAS MONTADAS			
82.04.0.99	LOS DEMAS	100		PLANCHAS A QUERDSENE
		50		

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI					
32.04.0.99:(CONT.)					MANIJA PORTACOJINETE
82.05	:UTILES INTERCAMBIABLES PARA MAQUINAS-HERRAMIENTAS :Y PARA HERRAMIENTAS DE MANO, MECANICAS O NO (DE :EMBUTIR, ESTAMPAR, ATERRAJAR, ESCARIAR, FILETEAR, :FRESAR, BROCHAR, TALLAR, TORNEAR, ATORNILLAR, TA- :LADRAR, ETC.), INCLUSO LAS HILERAS DE ESTIRADO :(TREFILADO) Y DE EXTRUSION DE LOS METALES, ASI CO- :MO LOS UTILES PARA SONDEOS Y PERFORACIONES				
82.05.0.01:PUNZONES Y MATRICES			50		MATRICES
82.05.0.02:BROCAS, MECHAS Y ESCARIADORES Y OTROS UTENSILIOS SEMEJANTES			50		HERRAMIENTAS PERFILADO CON PLACAS DE ME- TAL DURO
82.05.0.04:FRESAS			50		
82.05.0.06:UTILES DE SONDEO Y DE PREFORACION (TREPANOS, CORO- NAS Y SEMEJANTES)			50		TREPANOS
82.05.0.99:LOS DEMAS			50		CREADORES, FRESA MADRE CREADORA
82.06	:UCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS Y PARA :APARATOS MECANICOS				
82.06.0.01:PARA MAQUINAS INDUSTRIALES			50		
82.06.0.99:LOS DEMAS			50		PARA MAQUINA DE PICAR CARNE
82.07	:PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA :UTILES, SIN MONTAR, CONSTITUIDOS POR CARBUROS MET- :TALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.) :AGLOMERADOS POR SINTERIZACION				

N ALADI	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N
		P R E F.	P O R C.	
:82.07.0.01:	:PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, CONSTITUIDOS POR CARBUROS METALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.) AGLOMERADOS POR SINTERIZACION			
			50	
:82.08	:MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASA-PURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 KG			
:82.08.0.01:	MOLINILLOS		50	
:82.09	:CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA (INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR) Y SUS HOJAS, DISTINTOS DE LAS CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES DE LA POSICION			
:82.06				
:82.09.0.03:	CUCHILLOS PARA CARNICERIA Y CHARCUTERIA, PARA ZAPATEROS Y LOS DEMAS DE USO PROFESIONAL		50	CUCHILLOS PARA CARNICERIA Y CHARCUTERIA DE USO PROFESIONAL
:82.09.0.04:	CUCHILLOS DE COCINA Y DE MESA		100	
:82.11	:NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)			
:82.11.1	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR			
:82.11.1.02:	MAQUINILLAS		50	
:82.11.8	:PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ESBOZOS			
:82.11.8.02:	HOJAS		50	
:82.14	:CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES			
:82.14.0.01:	DE ACERO INOXIDABLE		60	
:83.15	:ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES: DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O CON RELLENO: DE DECAPANTES Y FUNDENTES, PARA SOLDAR O DEPOSITAR: METAL O CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS DE: POLVO AGLOMERADO DE METALES COMUNES PARA LA MELILLIZACION POR PROYECCION			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI					
:83.15.0.01:ELECTRODOS DE HIERRO O ACERO				50	
:84.05 :MAQUINAS DE VAPOR DE AGUA U OTROS VAPORES, INCLUSO:					
:FORMANDO CUERPO CON SUS CALDERAS					
:84.05.2 :TURBINAS DE VAPOR					
:84.05.2.01:TURBINAS DE VAPOR					
				50	
:84.06 :MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE					
:EMBOLDO					
:84.06.2 :DE VEHICULOS (EXCEPTO PARA MOTOCICLETAS, BICICLE-					
:TAS Y SIMILARES)					
:84.06.2.01:DE VEHICULOS (EXCEPTO PARA MOTOCICLETAS, BICICLE-					
:TAS Y SIMILARES)					
				50	MOTORES DIESEL
:84.06.3 :DE EMBARCACIONES					
:84.06.3.01:FUERA DE BORDA					
				100	DE 9 A 50 HP REF. P/A
:84.06.3.99:LOS DEMAS					
				50	MOTOR MARINO INTERNO FIJO DE 20 HP A 350
					RPM.
:84.06.5 :ESTACIONARIOS					
:84.06.5.01:DIESEL Y SEMI-DIESEL					
				50	MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DIESEL,
					RAPIDOS Y SEMIRRAPIDOS
:84.06.5.99:LOS DEMAS					
				50	MOTORES DE EXPLOSION DE 2,5 A 22 HP Y DE
					2.000 A 3.000 RPM. REF. POR AIRE
:84.07 :RUEDAS HIDRAULICAS, TURBINAS Y DEMAS MAQUINAS MO-					
:TRICES HIDRAULICAS					
:84.07.9 :OTROS					
:84.07.9.99:LOS DEMAS					
				50	MOTORES ORBITALES

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI		PREF. PORC.	
84.07.9.99:(CONT.)		50	CILINDRO HIDRAULICO
84.17	:APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABANOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS		
84.17.1	:DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO		
84.17.1.01	:INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, DE PLACAS	50	
84.17.1.02	:INTERCAMBIADORES DE TEMPERATURAS, TUBULARES	50	
84.17.1.99	:LOS DEMAS	50	MAQUINAS PASTEURIZADORAS
84.20	:APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A 5 CG; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS		
84.20.9	:OTROS		
84.20.9.90	:LOS DEMAS (NO ESPECIFICADOS)		
84.20.9.93	:CON CAPACIDAD DE PESADA HASTA 1.000 KG INCLUSIVE	100	BASCULAS AEREAS DE MONORIEL
84.21	:APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN GAS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
84.21.1	:PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES		
84.21.1.01	:MANUALES O DE PEDAL	80	EQUIPOS PARA APLICACION DE HERBICIDAS EN AGRICULTURA COMO INCLUSO MOCHILAS HIDRO-NEUMATICAS

:	:	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		--- O B S E R V A C I O N
			P R E F.	P O R C.	
:	NALADI	:			
:					
:84.21.2	:APARATOS CONTRA INCENDIOS				
:84.21.2.01	:EXTINTORES				
-----:	-----:		80		
:					
:84.22	:MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA :				
:	:Y MANIPULACION(ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS:				
:	: (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS, PUENTES:				
:	:RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON:				
:	:EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSI-				
:	:CION 84.23				
:84.22.3	:ELEVADORES Y TRANSPORTADORES				
:84.22.3.08	:ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS RODANTES		100		ESCALERAS MECANICAS PARA BOMBEROS
-----:	-----:				
:					
:84.22.3.99	:LOS DEMAS		100		MAQUINAS ELEVADORAS Y ESTACIONARIAS DE
:					AUTOMOVILES
-----:	-----:				
:84.23	:MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EXTRAC-:				
:	:CION, EXPLANACION, EXCAVACION O PERFORACION DEL				
:	:SUELDO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EX-				
:	:CAVADORAS, ESCARIFICADORAS, NIVELADORAS, "BULLDO-				
:	:ZERS", TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTINETES:				
:	:QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANI E-				
:	:VES DE LA POSICION 87.03				
:84.23.2	:MAQUINARIA PARA EXCAVACION, EXPLANACION, NIVELA-				
:	:CION Y TRABAJOS SEMEJANTES				
:84.23.2.99	:LOS DEMAS		100		CARGADORA FRONTAL
-----:	-----:				
:					
:84.23.8	:PARTES Y PIEZAS SUELTAS				
:84.23.8.01	:HOJAS PARA LAS MAQUINAS DE LA SUBPOSICION 84.23.2		100		HOJAS DE ACERO PARA MOTONIVELADORAS, TO-
-----:	-----:				PADORAS O TRACTORES
:					
:84.24	:MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTI-:				
:	:COLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELDO Y				
:	:PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS RODILLOS PARA CE S-				
:	:PEDES Y TERRENOS DE DEPORTES				
:84.24.1	:PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELDO				
:84.24.1.20	:EXTIRPADORES				
:84.24.1.21	:EXTIRPADORES				
-----:	-----:		50		
:					

:	:	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O B S E R V A C I O N ---
			PREF. PORC.	
:	:			
NALADI	:			
:	:			
:84.24.1.90:LOS DEMAS	:			
:84.24.1.99:LOS DEMAS	:			
:	:			
			50	AIRADOS A CINCEL
:	:			
:84.24.2 :PARA EL CULTIVO	:			
:84.24.2.02:SEMBRADORAS Y SEMBRADORAS-ABONADORAS	:			
:	:			
			50	SEMBRADORAS
:	:			
:84.24.2.03:PLANTADORAS Y TRASPLANTADORAS	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.24.2.04:CULTIVADORAS	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.25 :MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS Y MAQUINAS SIMILARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, SELECCIONADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE MOLINERIA DE LA POSICION 84.29	:			
:84.25.1 :MAQUINARIA DE RECOLECCION, EMPACADORAS DE PAJA Y FORRAJE Y CORTADORAS DE CESPED	:			
:84.25.1.02:COSECHADORAS DE CEREALES Y GRANOS	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.25.1.03:EMPACADORAS	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.25.1.04:CORTADORAS DE CESPED	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.25.1.05:GUADAÑADORAS	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.25.1.06:TRILLADORAS	:			
:	:			
			50	
:	:			
:84.25.1.07:OTRAS COSECHADORAS	:			
:	:			
			50	COSECHADORAS, PICADORAS, UNIVERSAL, INTEGRAL O DE PRECISION PARA FORRAJES
:	:			
:84.25.1.99:LOS DEMAS	:			
:	:			
			80	RASTRILLOS LATERALES
:	:			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

NALADI	D E S C R I P C I O N	R E G I M E N D E L A C U E R D O		O B S E R V A C I O N
		P R E F.	P D R C.	
84.25.1.99:(CONT.)		80		ENFARDADORA AUTOMATICA
		80		ROTO ENFARDADORA PARA FARDOS REDONDOS
		80		SEGADORA DE PASTO
		80		SEGADORA ROTATIVA DE FORRAJES
84.25.2	:MAQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA, CLASIFICACION Y CRIBADO DE LOS GRANOS			
84.25.2.02	:SELECCIONADORAS DE GRANOS O SEMILLAS	50		
84.25.3	:MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SELECCION DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS			
84.25.3.99	:LOS DEMAS	100		CLASIFICADORAS DE TAMAÑOS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS
84.25.8	:PARTES Y PIEZAS SUELTA			
84.25.8.01	:PARTES Y PIEZAS SUELTA	50		TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ABONO
		50		CABEZAL PARA RECOLECCION DE MAIZ
		50		CABEZAL PARA RECOLECCION DE GIRASOL
84.26	:MAQUINAS PARA ORDENAR Y OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE LECHERIA			
84.26.1	:MAQUINAS PARA ORDENAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LECHE			
84.26.1.01	:PARA ORDENAR U "ORDENADORAS"	50		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

63

NALADI	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO		O B S E R V A C I O N
		PREF.	PORC.	
:84.28	:OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, :HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS :LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TER- :MICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTU- :RA			
:84.28.1	:MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA Y HORTI- :CULTURA			
:84.28.1.99:LOS DEMAS		50		MOLINO A MARTILLOS PARA GRANOS Y FORRA- :SES
:84.30	:MAQUINAS Y APARATOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN :OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS :INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETE- :RIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATE- :RIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CER- :VECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, :HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS, CON FINES ALIMEN- :TICIOS		50	DISTRIBUIDOR DE FORRAJE PICADO CON AC- :CIONAMIENTO POR TOMA POR TRACTOR
:84.30.1	:PARA LAS INDUSTRIAS PANADERA, PASTELERA Y GALLETE- :RA, DE PASTAS ALIMENTICIAS Y DE CONFITERIA			MEZCLADOR/DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS PARA :GANADO
:84.30.1.01:PARA LAS INDUSTRIAS PANADERA, PASTELERA Y GALLETE- :RA, DE PASTAS ALIMENTICIAS Y DE CONFITERIA		50		
:84.33	:OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE :PAPEL, PAPEL Y CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE :TODAS CLASES			MAQUINAS REBANADORAS DE PAN
:84.33.1	:MAQUINAS Y APARATOS			
:84.33.1.99:LOS DEMAS		80		ENGOMADORAS DE CAJAS DE CARTON
:84.36	:MAQUINAS Y APARATOS PARA EL HILADO (EXTRUSION) DE :MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES; MA- :QUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS			

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI		PREF. PDRC.	
84.36	(CONT.) TEXTILES: MAQUINAS PARA LA HILATURA Y EL RETORCIDO: DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) Y DEVANAR MATERIAS TEXTILES		
84.36.2	PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES		
84.36.2.99	LOS DEMAS	100	DIABLOS ABRIDORES: ABRIDORES DESFIJADORES DE ALGODON, LANA, MEZCLA Y/O DESPERDICIOS
84.36.3	PARA LA HILATURA, EL RETORCIDO, BOBINADO Y DEVANA:		
84.36.3.99	LOS DEMAS	100	
84.38	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA POSICION 84.37 (MECANISMOS DE CALADA -MAQUINAS Y MECHANISMS-); QUINTAS Y MECANISMOS JACQUARD-, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, ETC.); PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE POSICION Y DE LAS POSICIONES 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, ETC.)		
84.38.8	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS		
84.38.8.20	DE LAS MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES DE LA SUBPOSICION 84.38.1		
84.38.8.21	DE LAS MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES DE LA SUBPOSICION 84.38.1	100	
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA, SECADO, BLANQUEO, TEÑIDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINO (LEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO); MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTRO, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS)		
84.40.1	PARA LAVAR, SECAR, LIMPIAR EN SECO Y PLANCHAR		
84.40.1.02	DE LAVAR, DE USO INDUSTRIAL	50	

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA**

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	O B S E R V A C I O N
NALADI					
:84.40.1.04:DE SECAR, DE USO INDUSTRIAL			50		SECADORES ROTATIVOS
:84.40.1.99:LOS DEMAS			50		PLANCHADORAS INDUSTRIALES
			50		PLANCHADORAS/SECADORAS CALEFACCIONADAS A GAS
84.54 :OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES :HECTOGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR :DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y :ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS AFILALAPICES, APARA- :TOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)					
84.54.0.04:MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONE- :DA			50		
85.01 :MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTA- :TIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC.); TRANS- :FORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUC- :CION					
85.01.1 :MAQUINAS GENERADORAS					
85.01.1.20:GRUPOS GENERADORES CON MOTORES DE EMBOLIO, DE EX- :PLOSION O DE COMBUSTION INTERNA					
85.01.1.21:HASTA 300 KVA O KW			50		GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE EXPLO- SION DESDE 0.87 A 18 KWA Y DE 220/380 VOLTIOS
85.01.1.40:GRUPOS GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, CON O- :TRAS MAQUINAS MOTRICES					
85.01.1.41:HASTA 300 KW			50		MODULOS FOTOVOLTAICOS-GENERADORES ELEC- TRICOS SOLARES
85.01.7 :BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION					
85.01.7.01:BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION					
85.02 :ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES, IMANTADOS O NO;:			50		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		PREF.	PORC.	
NALADI				
:85.02	: (CONT.) : PLATOS, MANDRILES Y OTROS DISPOSITIVOS MAGNETICOS : DE ELECTROMAGNETICOS SIMILARES DE SUJECION; ACOPLA- : MIENTOS, EMBRAGUES, CAMBIOS DE VELOCIDAD Y FRENOS : ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELECTROMAGNETICAS PARA : MAQUINAS ELEVADORAS			
:85.02.2	: IMANES PERMANENTES			
:85.02.2.01	: IMANES PERMANENTES			
		50		
:85.06	: APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) : DE USO DOMESTICO			
:85.06.1	: APARATOS			
:85.06.1.01	: ASPIRADORES DE POLVO			
		50		
:85.06.1.99	: LOS DEMAS			
		50	BATIDORAS Y LICUADORAS ELECTRICAS	
:85.09	: APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZA- : CION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS E- : LIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, : MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES			
:85.09.1	: APARATOS			
:85.09.1.02	: FAROS SELLADOS (SEALED BEAM)			
		100		
:85.11	: HORNS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, : INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO : DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELEC- : TRICAS; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS O DE LASER, : PARA SOLDAR O CORTAR			
:85.11.2	: MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS O DE LASER PARA : SOLDAR O CORTAR			
:85.11.2.02	: MAQUINAS PARA SOLDAR, DE ARCO			
		100		
:85.11.8	: PARTES Y PIEZAS SUELTA			
:85.11.8.02	: PARA LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA SUBPOSICION 85.			
:11.2				
		100	PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS DE SOLDAR	
:85.12	: CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES : ELECTRICOS POR INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA :CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APA- : RATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO : (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTARENACI-			

## PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

67

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI		PREF. PORC.	
:85.12	:(CONT.) :LLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELEC- :TROTHERMICOS PARA USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CA- :LENTADORAS, DISTINTAS DE LAS DE LA POSICION 85.24		
:85.12.5	:APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USO DOMESTICO		
:85.12.5.01	:COCINAS	50	COCINAS DE MICROONDAS
:85.13	:(APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA :CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICA- :ACION POR CORRIENTE PORTADORA		
:85.13.1	:EQUIPOS TELEFONICOS		
:85.13.1.03	:CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS	50	
:85.15	:(APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFO- :NIA Y RADIOTELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEP- :TORES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (INCLUIDOS LOS :RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O :DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS :DE TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIDA, RADIODETEC- :ACION, RADIOSONDEO Y RADIOTELEMANO		
:85.15.1	:APARATOS DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RA- :DIODIFUSION Y TELEVISION		
:85.15.1.00	:TRANSmisORES		
:85.15.1.02	:DE TELEVISION	50	
:85.15.1.20	:RECEPTORES		
:85.15.1.21	:RECEPTORES DE TELEVISION EN COLOR, INCLUIDOS LOS :RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O :DE REPRODUCCION DEL SONIDO	50	EQUIPO DE TV COLOR
:85.15.1.22	:RECEPTORES DE TELEVISION EN BLANCO Y NEGRO, IN- :CLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO :DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO	50	RECEPTORES DE TV EN BLANCO Y NEGRO
:86.05	:(COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES :CORREO, COCHES SANITARIOS, COCHES CELULARES, CO- :CHES DE PRUEBAS Y DEMAS COCHES ESPECIALES PARA :VIAS FERREAS		
:86.05.0.01	:COCHES DE PASAJEROS	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI	PREF.	PORC.	
:86.05.0.01:(CONT.)			CHASSIS
:86.07 :VAGONES Y VAGONETAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCAN-			
: :CIAS SOBRE CARRILES			
:86.07.0.99:LOS DEMAS		95	CHASSIS DE VAGONES DE FERROCARRILES, IN- CLUSO PARA CARGA
:86.09 :PARTES Y PIEZAS SUELTA S DE VEHICULOS PARA VIAS FE-			
: :RREAS			
:86.09.0.01:BOGIES		50	
:86.09.0.03:EJES		50	PARA LOCOMOTORAS Y VAGONES
:86.09.0.05:RUEDAS Y LLANTAS		50	RUEDAS Y LLANTAS COMPLETAS DE ACERO PARA VAGONES
:87.14 :OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA			
: :VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS			
: :SUELTAS			
:87.14.8 :PARTES Y PIEZAS SUELTA S			
:87.14.8.01:PARTES Y PIEZAS SUELTA S		50	
:89.01 :BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS POSICIONES DE			
: :ESTE CAPITULO			
:89.01.9 :OTROS			
:89.01.9.01:YATES Y OTROS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O			
: :DE DEPORTES		50	LANCHAS AUTOMOVILES
:90.17 :INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, O-			
: :DENTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS			
: :ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA			
:90.17.9 :OTROS			
:90.17.9.99:LOS DEMAS		50	LAMPARAS SCIALITICAS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : BOLIVIA

69

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	O B S E R V A C I O N
NALADI	PREF. PORC.		
:90.21 :INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA :DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, :ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS			
:90.21.0.01:INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA :DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, :ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS			
:92.12 :SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSI- :CION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS; DISCOS, :CILINOROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS, ETC., :PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES :Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS		70	MODELOS PARA LA ENSEÑANZA
:92.12.0.01:DISCOS FONOGRAFICOS DE ENSEÑANZA		65	